



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ROCELUMA CÍA. LTDA
OTORGADA POR:
RICARDO BARAHONA ESPINOZA Y OTROS
CUANTIA: \$5000
*******JJ *******

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador **A LOS VEINTE Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO** ante mi, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO NOTARIO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **RICARDO BARAHONA ESPINOZA, MARÍA EULALIA BARAHONA PINOS, FREDDY MARCELO BARAHONA PINOS, RICARDO JAVIER BARAHONA PINOS, GLADYS CECILIA BARAHONA PINOS,** los comparecientes son manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, con excepción Ricardo Javier Barahona Pinos que es soltero, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del

presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas, sírvase autorizar una que contenga el contrato de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a otorgar e presente instrumento los señores **RICARDO BARAHONA ESPINOZA, MARÍA EULALIA BARAHONA PINOS, FREDDY MARCELO BARAHONA PINOS, RICARDO JAVIER BARAHONA PINOS, GLADYS CECILIA BARAHONA PINOS.**- Los comparecientes son casados, ecuatorianos y domiciliados en Cuenca, con excepción de Ricardo Xavier Barahona P. que es soltero. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto que consta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO I.- ARTÍCULO UNO. - DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina **ROCELUMA CÍA. LTDA.** **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO;** La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, sujetándose para ello a lo dispuesto en la Ley



de Compañías. Artículo. **Tres - PLAZO DE DURACIÓN;** La compañía tiene el plazo de duración que termina el treinta y uno de diciembre de dos mil cincuenta. La compañía podrá aumentar o disminuir su plazo de duración por resolución de la Junta General de socios y luego de cumplirse con las formalidades legales. **ARTÍCULO CUATRO. - OBJETO SOCIAL;** El objeto social de la compañía es la producción, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de alimentos y en general de productos manufacturados para consumo masivo.- La compañía puede realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes.**ARTÍCULO CINCO. - CAPITAL.**- El capital de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (5.000)**, dividido en **CINCO MIL (5.000)** participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital social por resolución de la junta general de socios siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. **ARTÍCULO SEIS. -CERTIFICADO DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por

su aporte la correspondan. **ARTÍCULO. SIETE.- TRANSMISIÓN.**- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **ARTÍCULO OCHO-TRANSFERENCIA.**- La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales. **ARTÍCULO NUEVE- RESERVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía retendrá el 5% para formar e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el 20% del capital social. **ARTÍCULO DIEZ: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL.**- En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO ONCE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de junta general personalmente o por medio de un apoderado b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital social; d) Solicitar la convocatoria de sesiones de junta general, de conformidad con la ley; **CAPITULO II.-**





DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DOCE- DIRECCIÓN

Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está dirigida por la Junta General de Socios; administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTICULO TRECE. - JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **ARTÍCULO CATORCE -**

QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL.- Para que la Junta General de Socios pueda considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el 51% de capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los asistentes a la Junta. **ARTÍCULO**

QUINCE. - FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, sabiendo que, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del Gerente General o del Presidente.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas



generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO - JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE- ORDEN**

DEL DÍA.- En las Juntas Generales de Socios Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrá tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VEINTE. -**

CONVOCATORIA.- Las Juntas General de Socios serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin perjuicio de que se lo pueda también publicar por la prensa.- En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO. -**

CONCURRENCIA A LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que el representante ostente poder general, legalmente conferido

ARTÍCULO VEINTE Y DOS. - DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- La



Junta General tiene las siguientes derechos y atribuciones: a.- Designar y remover al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b.- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social f.- Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración. g). - Las demás establecidas en la ley y en los presentes estatutos. h) Fijar la cuantía hasta la cual el Gerente General puede celebrar actos y contratos a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES. - JUNTAS UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, en tal caso, todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. **CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO. - ELECCIÓN DEL PRESIDENTE:

La Junta general de socios elegirá a un presidente, el mismo que

ejercerá sus funciones por períodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO** - **DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; f) Suscribir con el Gerente General actos y contratos cuyas cuantías superen las fijadas por la junta general de socios. g) Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal o definitiva, con todos sus derechos y obligaciones

CAPITULO V DEL GERENTE GENERAL- ARTICULO VEINTE Y SEIS. - DESIGNACIÓN.- La

Junta general de socios designará un Gerente General, quién ejercerá sus funciones por períodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE. -**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a.- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b.- Hacer de secretario en las Juntas





03

Generales; c.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de juntas generales; d.- Suscribir, conjuntamente con el presidente, los certificados de aportación; e.- Contratar al personal que requiera la compañía y fijar sus remuneraciones; f.- Presentar a consideración de la junta ordinaria de socios, los balances y el informe sobre su administración; g.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones validamente tomadas por la Junta General; h.- Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta o ausencia; i) Obligar a la compañía en actos y contratos dentro de la cuantía fijada por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías. j) Las demás establecidas en los presentes estatutos. **CAPITULO VII- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO-**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO. VEINTE Y NUEVE - LIQUIDACIÓN.**- En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha esté ejerciendo las funciones de Gerente de la compañía, sin perjuicio de que la junta general de socios designe a otros. En la liquidación, la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la ley de

Compañías. **TERCERA; DECLARACIONES:** Los comparecientes declaran: **A)** que el capital social se ha suscrito y pagado, en la siguiente forma:

NOMBRE	V. SUSCRITO Y PAGADO
RICARDO BARAHONA ESPINOZA	500,00
MARÍA EULALIA BARAHONA PINOS	875,00
FREDDY MARCELO BARAHONA PINOS	875,00
RICARDO JAVIER BARAHONA PINOS	875,00
GLADYS CECILIA BARAHONA PINOS	1.875,00
TOTAL	5.000,00

B) Que el capital suscrito ha sido pagado en su integridad en numerario mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositante que se adjunta para que sea trascrito como parte integrante de este instrumento; **C)** Los comparecientes autorizan al Dr. Marcelo Chico Cazorla, para que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripciones de esta escritura La cuantía queda fijada. Usted señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Marcelo Chico Cazorla, Abogado matrícula número cuatrocientos diez y seis del

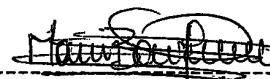


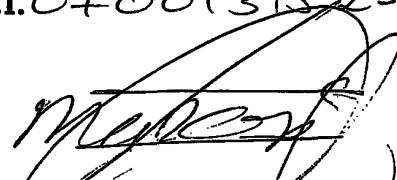


88

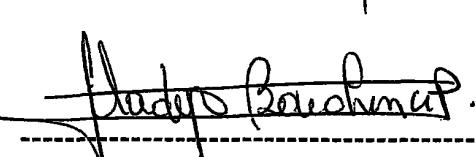
Colegio de abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta que los comparecientes aprueban en todas sus partes la acepta y la elevan escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.**doy fe.-**

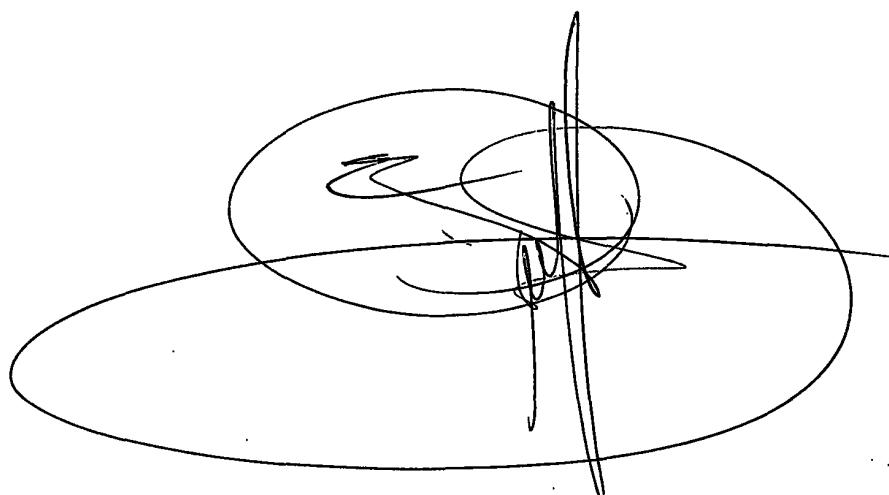

RICARDO BARAHONA ESPINOZA
C.I. 070013152-7


MARÍA BARAHONA PINOS
C.I. 030134184-8


FREDDY BARAHONA PINOS
C.I. 0102593472


RICARDO BARAHONA PINOS
C.I. 0902248572


GLADYS BARAHONA PINOS
C.I. 030088870-8





07

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7190249
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0100852714 CHICO CAZORLA RAFAEL MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ROCELUMA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7190249

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2008 15:58:31

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCD.A. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 300108529 abierta el 20 de mayo de 2008

Cantidad del Aporte
BARAHONA ESPINOZA RICARDO 500
BARAHONA PINOS MARTA EULALIA 875
BARAHONA FREDDY MARCELO 875
BARAHONA RICAARDO JAVIER 875
BARAHONA GLADYS CECILIA 1875

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

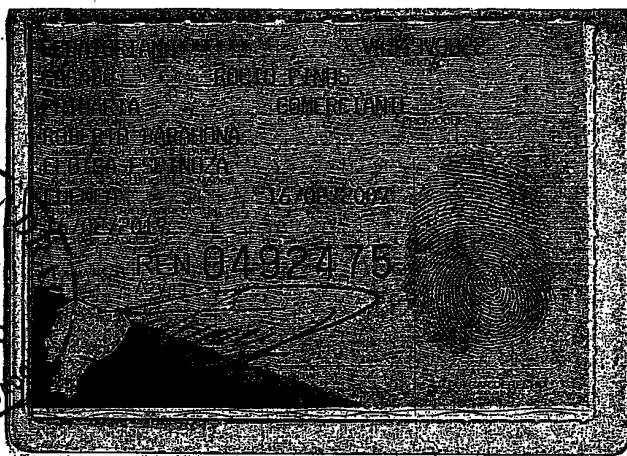
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Cuenca, 20 de mayo de 2008.

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070013152-7

NOMBRE Y APELLIDO: BARAHONA ESPINOZA RICARDO

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/CANAR/CANAR

FECHA DE NACIMIENTO: 16 FEBRERO 1972

REG. CIVIL: 002-1 0034 00100 M

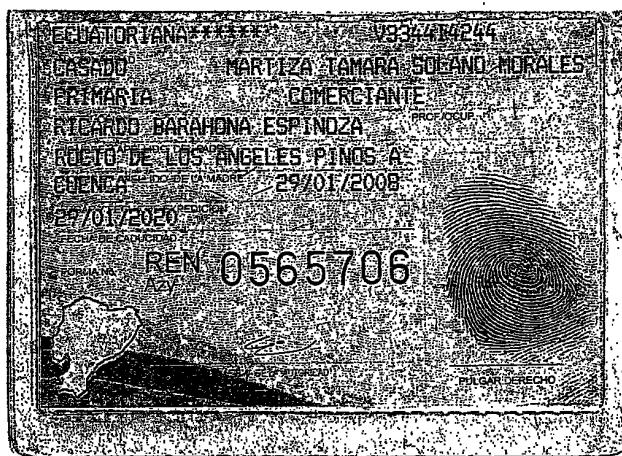
TITULO: CANAR

ACTA: CANAR

SEXO: M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: CANAR 16/02/1972

FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010259347-2

NOMBRE Y APELLIDO: BARAHONA PINOS FREDY MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/CANAR/CANAR

FECHA DE NACIMIENTO: 18 MAYO 1973

REG. CIVIL: 003-1 0048 00345 M

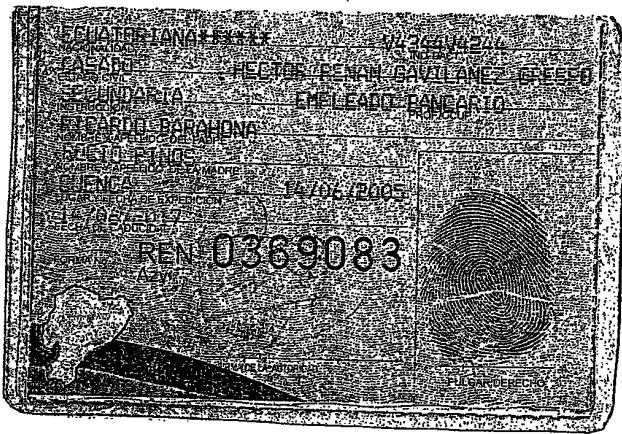
TITULO: CANAR

ACTA: CANAR

SEXO: M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: CANAR 18/05/1973

FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030134184-8

NOMBRE Y APELLIDO: BARAHONA PINOS MARIA EULALIA

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/CANAR/CANAR

FECHA DE NACIMIENTO: 10 NOVIEMBRE 1974

REG. CIVIL: 004-1 0253 00886 F

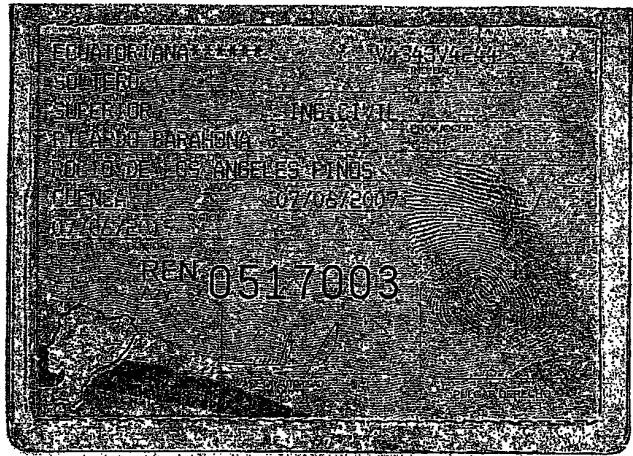
TITULO: CANAR

ACTA: CANAR

SEXO: F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: CANAR 10/11/1974

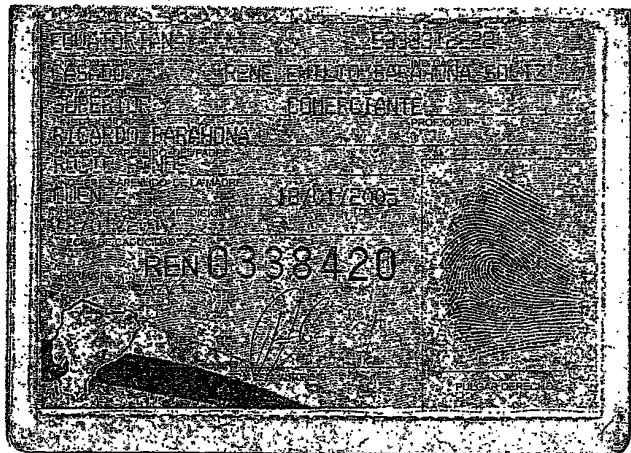
FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010224857-2
BARAHONA PINOS, RICARDO JAVIER
CANAR/CANAR/CANAR
08 JULIO 1976
002-4136-00416-M
CANAR / CANAR
CANAR

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 03088870-8
BARAHONA PINOS, GLADYS CECILIA
CANAR/CANAR/CANAR
27 NOVIEMBRE 1966
REG. CIVIL CEE - 03088870-81497 F
TOMO PAG ACT. SEXO
CANAR / CANAR
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CANAR 1966

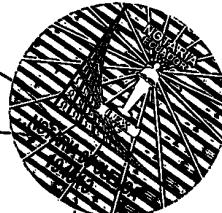
[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración

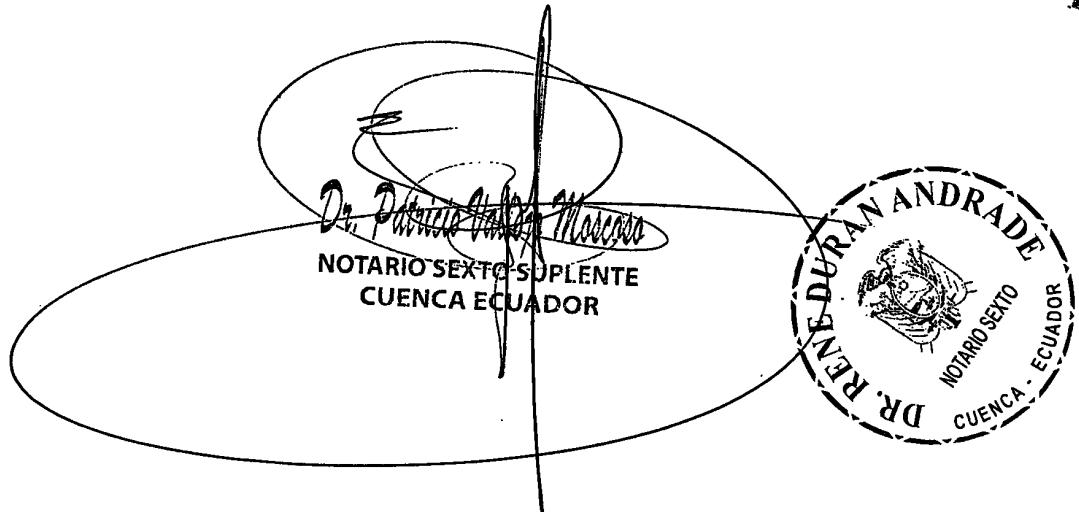


Dr. Patricio Vaca
NOTARIO SEXTO SUPLENTE
CUENCA ECUADOR



Doy fe: Que al margen de la matriz de escritura pública de constitución he anotado su aprobación mediante resolución 08. C. DIC. 313 otorgado por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de mayo del dos mil ocho. Cuenca, 27 de mayo de 2008.-

10



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC.313 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de mayo del dos mil ocho, bajo el No. 292 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **ROCELUMA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.856. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

ULLUEULU
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

